

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 0050-2015-ANA/AAA XIII.MDD**

Puerto Maldonado, 28 de mayo del 2015.

VISTO:

Que mediante Solicitud ingresada con CUT N° 1462-2015 Administrativa de fecha 27 de mayo del 2015 presentada por **HUNT OIL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY OF PERU LL.C SUCURSAL DEL PERU**, debidamente representada por su **GERENTE GENERAL** el señor **DOMINGO YI JUAREZ IDENTIFICADO** con DNI N° 08510408, acreditando su representación mediante Vigencia de Poder inscrita en la Partida Electrónica N°11760310, en el Asiento A00021 del libro de Sociedades Mercantiles/Sucursales del Registro de Personas Jurídicas, de la Zona Registral N° IX sede Lima, peticionando autorización de uso de agua superficial con fines de estudio.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

SEGUNDO.- Mediante Resolución Jefatural N° 352-2014-ANA de fecha 15 de diciembre del 2014, publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 17 de diciembre del 2014, se declaró el inicio de funciones de la Autoridad Administrativa de Agua XIII Madre de Dios a partir del día 16 de diciembre de 2014, resultando este Órgano Desconcentrado competente para el conocimiento y continuación del trámite del presente procedimiento administrativo, en concordancia además, con lo dispuesto en el Artículo 02 de la parte Resolutiva de la Resolución Jefatural Nro. 667-2010-ANA de fecha 09 de noviembre de 2010.

TERCERO.- Que el Decreto Supremo 001-2010-AG, Reglamento de la ley de Recursos Hídricos, en su artículo 22 inciso dos establece que las Autoridades Administrativas del Agua, dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO.- Que el artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los Actos Administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

QUINTO.- Que el artículo indicado precedentemente faculta a los Órganos de la Administración Pública, a rectificar los Actos Administrativos, que contengan errores materiales o aritméticos, en cualquier momento, con la limitación de no alterar el contenido, ni el sentido de la decisión de la resolución que se va a rectificar.

SEXTO.- Que mediante Solicitud ingresada con CUT N° 1464-2015 Administrativa de fecha 27 de mayo del 2015 presentada por **HUNT OIL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY OF PERU LL.C SUCURSAL DEL PERU**, debidamente representada por su **GERENTE GENERAL** el señor **DOMINGO YI JUAREZ**, solicitando Rectificación de Nombre respecto de la Resolución Directoral Nro. 0008-2015-ANA/AAA XIII.MDD, emitida el 19 de febrero del 2015, expedida por la Autoridad Administrativa N° XIII- MDD, que le **OTORGAR** Autorización de Uso de Agua a favor de la empresa **HUNT OIL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY OF PERU LL.C SUCURSAL DEL PERU**, para fines de ejecución de estudios del proyecto de Perforación de Ocho Pozos Exploratorios y programa de Adquisición3D en el lote 76 para la plataforma de Perforación Exploratoria PAD A, en la que se consigna **HUNT OIL EXPLORATION AND PRODUCCIÓN COMPANY OF PERU LL.C SUCURSAL DEL PERU**, cuando en realidad debería de decir **HUNT OIL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY OF PERU LL.C SUCURSAL DEL PERU** tal como acredita en la Partida Electrónica N°11760310, del libro de Sociedades Mercantiles/Sucursales del Registro de Personas Jurídicas, de la Zona Registral N° IX sede Lima.





SEPTIMO.- Que, con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido por el artículo 38 Lit. c) del D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XIII madre de Dios:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR los artículos primero y segundo, de la Resolución Directoral N° 0008-2015-ANA/AAA XIII.MDD, emitida el 19 de febrero del 2015, expedida por la Autoridad Administrativa N° XIII- MDD, solo en el extremo que consigna como HUNT OIL **EXPLORATION AND PRODUCCIÓN COMPANY OF PERU LL.C SUCURSAL DEL PERU**, debiendo de ser lo correcto **HUNT OIL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY OF PERU LL.C SUCURSAL DEL PERU**, quedando vigente dicha Resolución en todo lo demás.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR el expediente a la unidad de trámite documentario de la Autoridad Administrativa del agua, a fin de que notifique la presente resolución a la **HUNT OIL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY OF PERU LL.C SUCURSAL DEL PERU**.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR que la Autorización de Uso de Agua tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua para la emisión del respectivo recibo de retribución económica por uso de agua, así como a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local del Agua Maldonado.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada en su domicilio real ubicado en el domicilio legal ubicado en la Av. Santo Toribio N° 173, Vía Central N° 125, edificio Real Ocho, Oficina 1102, Centro Empresarial Real, Distrito de San Isidro, Provincia y departamento de Lima

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



Ing. Luis Santiago Agüero Mass
DIRECTOR

LSAMSDUA.J/jpgg
Cc. Arch